



Laura Valentina Moron Mejia <laura.moron@migracioncolombia.gov.co>

Fwd: CONTRATO ELECTRONICO DE MANDATO PARA ADMINISTRACION Y ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

1 mensaje

Edwin Mateo Patiño Herrera <edwin.patino@migracioncolombia.gov.co>

27 de enero de 2026 a las 10:21

Para: Laura Valentina Moron Mejia <laura.moron@migracioncolombia.gov.co>

Buenas tardes.

Remito lo correspondiente al contrato de arrendamiento de Santa Marta.

----- Forwarded message -----

De: **Sandy Yoredis Cantillo Romero** <sandy.cantillo@migracioncolombia.gov.co>

Date: mar, 27 ene 2026 a las 8:32

Subject: Fwd: CONTRATO ELECTRONICO DE MANDATO PARA ADMINISTRACION Y ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

To: Edwin Mateo Patiño Herrera <edwin.patino@migracioncolombia.gov.co>

Lo requerido

Cordialmente,



Coordinadora

Sandy Yoredis Cantillo Romero

sandy.cantillo@migracioncolombia.gov.co

CFSM Santa Marta - Regional Atlántico

Teléfono: 3166921539

Av. Ferrocarril, Calle 19 # 08 – 68 Santa Marta,
Colombia.

www.migracioncolombia.gov.co

----- Forwarded message -----

From: **Fabio gutierrez Morales** <ffabiogutierrez@hotmail.com>

Date: Mon, 26 Jan 2026 at 21:07

Subject: CONTRATO ELECTRONICO DE MANDATO PARA ADMINISTRACION Y ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

To: El Becerro <veterinariaelbecerro@hotmail.com>, sandy.cantillo@migracioncolombia.gov.co <sandy.cantillo@migracioncolombia.gov.co>

YO, FABIO GUTIERREZ MORALES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.44.380 de Santa Marta, Autorizo a FRANCISCO GUTIERREZ CABARIQUE, Identificado con la cedula de ciudadanía No 7.470.860 de Barranquilla, como administrador del presente contrato.

Atentamente,

FABIO GUTIERREZ MORALES
C.C. 7.144.380 DE SANTA MARTA
CEL: 3006780424

CONTRATO ELECTRÓNICO DE MANDATO PARA ADMINISTRACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE.

DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL INMUEBLE DADO EN ADMINISTRACIÓN: AVENIDA DEL FERROCARRIL CALLE 19 NO. 8-68, ESQUINA, BARRIO CENTRO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA.

Entre los suscritos a saber: **FRANCISCO GUTIÉRREZ CABARIQUE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 7.470.860 de Barranquilla, quien en adelante se denominará **EL ADMINISTRADOR**, por una parte; Y por la otra parte: **FABIO GUTIÉRREZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.144.380 de Santa Marta; quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**, hemos celebrado el presente **CONTRATO CIVIL DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLE**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. EL PROPIETARIO** hace entrega material y confiere a **EL ADMINISTRADOR** mandato amplio y suficiente para administrar, promocionar y arrendar a nombre de **EL ADMINISTRADOR** el inmueble de su propiedad, ubicado en: **dirección: AVENIDA DEL FERROCARRIL CALLE 19 NO. 8-68, ESQUINA, BARRIO CENTRO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, Matrícula Inmobiliaria: 080-138875 Área: 300 metros cuadrados. SEGUNDA. FACULTADES DEL ADMINISTRADOR.** **EL PROPIETARIO** autoriza expresamente a **EL ADMINISTRADOR** para: a) Anunciar, promocionar y ofrecer el inmueble en portales inmobiliarios, página web, redes sociales y demás medios de difusión. b) Fijar el canon de arrendamiento con autonomía propia conforme a condiciones del mercado y a la legislación vigente. c) Celebrar contratos de arrendamiento a su nombre con entidades públicas o privadas. d) Recibir a su nombre los cánones de arrendamiento, impuestos, IVA y demás conceptos derivados del contrato. e) Pagar, por cuenta propia, los servicios públicos o gastos que no sean responsabilidad del arrendatario, previa autorización. f) Adelantar reparaciones locativas urgentes y necesarias para la conservación del inmueble. g) Iniciar acciones administrativas o judiciales a su nombre en caso de incumplimiento del arrendatario. h) Conciliar o transigir con el arrendatario cuando resulte conveniente. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR.** **EL ADMINISTRADOR** se obliga a: a) Rendir cuenta mensual detallada al **PROPIETARIO** sobre los valores recibidos y gastos efectuados. b) Pagar al **PROPIETARIO** los valores recaudados. c) Velar por el cumplimiento del contrato de arrendamiento. d) Informar oportunamente cualquier novedad relacionada con el inmueble o el arrendatario. **CUARTA. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO. EL PROPIETARIO** se obliga a mantener el inmueble libre de embargos, pleitos o limitaciones al dominio. **QUINTA.** **EL ADMINISTRADOR** se obliga a cancelar mensualmente el canon de arrendamiento. Si el arrendatario se encuentra en mora, **EL ADMINISTRADOR** no será responsable de asumir dicho valor, siempre y cuando acredite la mora imputable al arrendatario. **SEXTA.** En caso de que **EL PROPIETARIO** desee ponerle término al presente contrato y estuvieren vigentes uno o más contratos de arrendamiento sobre él inmueble, el presente contrato se entenderá finalizado hasta un mes después de la finalización del contrato de arrendamiento que recaiga sobre el inmueble. **SÉPTIMA.** **EL ADMINISTRADOR** también podrá dar por terminado el presente contrato dando aviso mediante correo certificado al **PROPIETARIO** con **NOVENTA (90)** días de anticipación a la fecha en que se resuelva hacer entrega de la administración. Vencido este término cesará la responsabilidad del **ADMINISTRADOR** y no se le podrán deducir los perjuicios ni hacer reclamación si el **PROPIETARIO** no se ha hecho presente oportunamente a recibir el inmueble. **Parágrafo.** **EL ADMINISTRADOR** no podrá ejecutar la presente cláusula siempre que se encuentre vigente contrato de arrendamiento sobre el inmueble. **OCTAVA.** **EL ADMINISTRADOR** será, en todos los casos, responsable por reclamos de los arrendatarios derivados de fallas o deficiencias en la construcción del inmueble objeto del arrendamiento. **Él ADMINISTRADOR** asume toda y plena responsabilidad por causa de: reclamaciones, juicios, devoluciones y las indemnizaciones que se originen en la cancelación de los arrendamientos, o en los casos de responsabilidad civil o extra contractual por juicios o accidentes que sobrevengan en razón del mal estado o

deficiente funcionamiento del inmueble o de alguna de sus instalaciones. **NOVENA.** En caso de que el ADMINISTRADOR corra con todos los gastos de abogado las multas, cláusula penal, perjuicios, intermediaciones, costas a que los arrendatarios fueren condenados y/o cancelaren judicial o extrajudicialmente serán del ADMINISTRADOR, y el PROPIETARIO no tendrá derecho a reclamar suma alguna por dichos conceptos, siempre y cuando al propietario ya se le hayan cancelado todos los arrendamientos. **DÉCIMA.** Si por cualquier circunstancia el ADMINISTRADOR fuere condenado a devolver excedentes de arrendamientos, el PROPIETARIO se obliga a pagar dichos importes al ADMINISTRADOR dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la notificación de la providencia respectiva. **DÉCIMA PRIMERA. DURACIÓN.** El presente contrato tendrá una duración de tres (03) años desde la suscripción del mismo por medio de correo electrónico. **DÉCIMA SEGUNDA. MÉRITO EJECUTIVO.** El presente contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento previo. **DÉCIMA TERCERA. DECLARACIONES.** EL PROPIETARIO declara que el inmueble se encuentra libre de gravámenes y que no figura en listas restrictivas nacionales o internacionales. **DÉCIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato se rige por el Código Civil Colombiano y demás normas concordantes. **DÉCIMA QUINTA. SUSCRIPCIÓN Y FIRMA.** El presente contrato se entiende firmado y suscrito con la manifestación de la voluntad de las partes por medio de mensaje de datos donde de manera clara se consigne la voluntad de aceptar las condiciones. El presente contrato surte plenos efectos al momento de reunir la firma de la totalidad de las partes. La firma del documento se realiza por mensaje de datos conforme lo previsto en los artículos 6 y 7 de la Ley 527 de 1999.

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

--

Atentamente,



Profesional de Migración

Edwin Mateo Patiño Herrera

edwin.patino@migracioncolombia.gov.co

Grupo administrativo - Subdirección Administrativa y Financiera

Teléfono: 6055454 Ext. 5057

[Calle 24a # 59 - 42](#)

Edificio Argos - torre 3 piso 4

Bogotá, Colombia

www.migracioncolombia.gov.co

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.